

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EXO. ALIM. 1998-01080.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 033 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se pretende la exoneración de la cuota alimentaria fijada a cargo del demandante.

2. Indicar la dirección física de notificaciones del demandante de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d34103f6d47c78d479e0d577a4bf2e7093910547ba0d2ffa517c221b2c87504**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2001-00741

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la parte interesada (archivos Nos. 001 y 003) y considerando el informe secretarial rendido (archivo N° 002), se requiere a dicho extremo para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado, con un término de expedición no superior a treinta (30) días.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af342f06d903535233393c5043c7e51048837b68d379b69ed9110fbf96dd5bed**

Documento generado en 27/02/2024 04:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2006-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 033 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el incremento aplicado a cada una de las cuotas objeto de cobro y de acuerdo a lo estipulado en el título ejecutivo.

2.- Totalizar el monto de las pretensiones.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b145838d2863342710344d1837945cc1902a26ec3fc64973993b4c527490e2f**

Documento generado en 27/02/2024 11:41:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2015-01453

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado (archivo N° 006), por secretaría oficiase a CASUR, con el fin de que se sirva indicar el trámite impartido al oficio N° 2767 de 16 de noviembre de 2016 (archivo N° 004, página 134). Adjúntese copia de la mencionada misiva.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b8014d219fa1868807b10500c2626ff274d08d8d9d5203ac5895452f766aa4**

Documento generado en 27/02/2024 04:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2016-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Previo a resolver sobre la entrega de dineros (archivo N° 005), dicha solicitud deberá ser elevada directamente por la alimentaria ANGIE VALENTINA MUÑOZ CUELLAR, quien según da cuenta el expediente, adquirió su mayoría de edad el pasado 2 de junio de 2018.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea0640506af10b3b07a1982c13bee3d04d46e23efc21ab8ef75724d3ed733ed**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2018-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 100), mismas que fueron aportadas al expediente en oportunidad previa (archivo N° 80).

No obstante lo anterior, se observa que dicho extremo procesal a pesar de haberse pronunciado respecto al literal i) del auto de fecha 20 de febrero de 2023 (archivo N° 78), sus apreciaciones no han cumplido con lo requerido.

En efecto, mediante comunicación proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se señaló que: "... se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa en alguna de las opciones que se citan a continuación: **Opción 1:** Muestras (sangre ó restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. **Opción 2:** Muestras (sangre ó restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. **Opción 3:** Muestra (sangre ó restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. **Opción 4:** Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal, información que debe ser suministrada por el interesado a su despacho o solicitada por el interesado al área de patología de Medicina Legal donde sucedieron los hechos con la mayor información posible para que ellos realicen la búsqueda (fecha en que sucedieron los hechos, fiscalía que lleva el proceso, número de identificación, etc). **Opción 5:** Contar con biopsia existente junto con el resultado del estudio patológico o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra del demandante y su respectiva

madre. Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo..." (archivo N° 75).

Por lo anterior, mediante providencia del 20 de febrero de 2023, se le solicitó indicar "...cuál de las cinco (5) opciones de toma de muestras de ADN, resultan viables, considerando que en este asunto se desistió de la exhumación del cadáver del señor JULIO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)...".

Y frente a dicho requerimiento, la parte demandante se limitó a señalar que "...MARIA LEONILDE QUINTERO SANTANA ( Q.E.P.D.) Y PEDRO JULIORODRIGUE Z (Q. E, P. D.) fueron los padres biológicos de JAIRO RODRIGUEZ QUINTERO Y JULIO DIONISIORODRIGUEZ QUINTERO (demandantes ) al igual que lo fueron de LUZ MARINA RODRIGUEZ QUINTERO, LUIS GABRIEL RODRIGUEZ QUINTERO Y DE LA MADRE DE ELIZABETH PULIDO RODRIUEZ.- 2 .- ELIZABETH PULIDO RODRIGUEZ , es NIETA de Pedro Julio Rodríguez y María Leonilde Quintero Santana, EN CONCLUSIÓN ELIZABETH PULIDO RODRIGUEZ, es SOBRINA de los demandantes y desde luego de los demandados, pues es hija de una demandada (q.e.p.d.)..." (archivo N° 80) y que "...en cuanto a la prueba de ADN considero se debe llevar a cabo entre los demandantes y los demandados...quienes son hermanos biológicos entre sí, e hijos de los mismos padres..." (archivo N° 88).

En ese sentido, es claro que la parte demandante **no ha atendido** la orden impartida, pues lo requerido es que indique **cuál de las cinco (5) opciones de toma de muestras de ADN resultan viables** y no como ha procedido.

Por lo anterior, se le requiere por última vez, para que en el término de treinta (30) días, acate la directriz mencionada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 102), la misma deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf21d8d4a0b6464924998b12f341eaa4d0f08cce902f497ce391c4dd7359a9bd**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2019-00087

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- En consideración que la parte interesada atendió lo dispuesto en numeral 4° del auto de fecha 26 de enero de 2024 (archivos Nos. 004 y 007) y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 68 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1.- Tener como sucesora procesal de la demandante MARÍA DEL CARMEN RINCÓN SABOGAL (Q.E.P.D.) a la señora SANDRA MARÍA LEGRO RINCÓN, en su calidad de hermana del titular del acto jurídico ALDEMAR LEGRO RINCÓN.

2.1. - Reconocer como apoderada de la señora SANDRA MARÍA LEGRO RINCÓN a la abogada LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO.

2.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar el correspondiente informe de valoración de apoyos del señor ALDEMAR LEGRO RINCÓN.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486a6aa0baf66406d2de5be42583e67a583148b45d85ac5d055a6bbb944324f**

Documento generado en 27/02/2024 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2019-00221.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 033 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

**I. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el proveído adiado 18 de enero de 2014 (archivo 50), mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis, argumenta el recurrente que, dado el desinterés por parte de la demandante, quien ha indicado que no quiere continuar con el proceso ni con la atención del consultorio jurídico; aunado, que les informó que se mudó y cambió de dirección junto con el menor de edad a Floridablanca, pero tampoco ha comunicado la dirección actual de su domicilio, decidió presentar renuncia al poder otorgado por la demandante e informada a este Juzgado el 16 de noviembre de 2023.

Si bien el artículo 76 dispone que la renuncia tendrá efectos hasta cinco días hábiles siguientes a su presentación, se encuentra que, sin importar esto, se presentó el memorial con la renuncia del poder dentro del término del artículo 317 del C.G.P. lo que llevaría como consecuencia procesal la interrupción de

dicho desistimiento tácito, es decir, que actúo estando dentro de ese término de la amenaza del desistimiento.

En consecuencia, solicita se revoque el auto y se acepte la renuncia del poder presentada.

Surtido el traslado de ley el mismo venció en silencio.

### III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el ordenamiento procesal civil para que el mismo funcionario que emitió la decisión la revise para establecer si en su emisión incurrió en algún error o en la inobservancia de la Constitución Política o la ley.

El art. 317 del Código General del Proceso dispone: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:  
(...)*

***c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*** (Negrilla fuera del texto original).

Al respecto, es significativo el análisis que en sede de tutela, siendo criterio auxiliar, realizó la CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA<sup>1</sup>, sobre la inactividad a que se refiere el artículo 317, CGP:

(...) *Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo "inactivo" en la secretaría del despacho, **debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito...*** (negrilla fuera del texto).

También señaló:

*"... **la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.***

*Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, **la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...***. (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)."<sup>2</sup> (negrilla fuera del texto).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, previas al requerimiento hecho a la demandante, se advierte que ésta, se encontraba realizando las gestiones para el desistimiento de las pretensiones; y, si bien, dentro del término no acreditó la circunstancia advertida en el numeral 2° del auto

<sup>1</sup> CSJ – SALA CASACIÓN CIVIL, STC16426-2017 y STC14997 -2016, entre otras.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CASACIÓN CIVIL, STC5402-2017, 19 de abril de 2017; M.P. GARCÍA RESTREPO Álvaro Fernando.

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

proferido el 25 de octubre de 2023 (archivo 48), lo cierto es que, la apoderada judicial de la señora NATHALIA CAROLINA RODRÍGUEZ DÍAZ, dentro de los 30 días concedidos en dicho proveído, esto es, el 16 de noviembre de 2023, presentó renuncia del poder otorgado por la actora, por las circunstancias expuestas en el escrito (archivo 49), por lo que no debió entonces terminarse el proceso por desistimiento tácito, hasta tanto se acreditara en legal forma lo establecido en el art. 76 del C.G.P., ya que con ocasión a la renuncia presentada, la actora queda huérfana para ejercer su derecho de defensa en este trámite y, por ende, dar impulso al mismo en la forma requerida en el auto antes referido; razón por la cual, de conformidad con el literal c) de la norma atrás transcrita, impide que se de aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Así las cosas, sin lugar a mayores consideraciones, SE REVOCA el auto objeto de desconcierto, y, en su lugar, se dará trámite a la renuncia del poder presentada por la actora.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo expuesto, esta **JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 18 de enero de 2024 (archivo N° 50), por las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Previo a dar trámite a la renuncia del poder presentada por la apoderada de la demandante (archivo 49), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, acredite la comunicación enviada a su poderdante a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Se advierte a la apoderada, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la norma para efectos de aceptar la renuncia del poder.

#### ***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f31b9a6394cd86a3fcb461f9ed3046e61db533794a0c1f5f5aa6dd867b6267**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00667

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 8 de febrero de 2024, resolvió "...**DECLARAR BIEN DENEGADA LA CONCESIÓN** del recurso de apelación interpuesto por los herederos Maritza Tatiana Abril y el menor Nicolás Alfonso Figueroa Abril, contra la providencia del 22 de agosto de 2022..." (archivo N° 136).

2.- Se requiere al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO, al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y a la ALCALDÍA DE FACATATIVÁ para que en el término de cinco (5) días procedan a emitir respuesta a los oficios Nos. 1228, 1229 y 1230 de 29 de noviembre de 2023 (archivos Nos. 132, 133 y 134). Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15becbac4bdd6892ca1779ccb016d82c98965d72972beca98e34200beca40ceb**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2019-00936

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que según indicaciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para la remisión de la carta rogatoria se debe entre otros requisitos diligenciar "el formulario modelo" (archivo N° 48), -documental que fue agregada al expediente por la secretaria (archivo N° 72)- y que luego de su verificación se observa que la misma debe ser completada en el idioma inglés, se designa nuevamente al traductor EDGAR TRUJILLO GIRALDO (quien ya tradujo la carta rogatoria), para que se sirva prestar la colaboración del caso en el llenado y/o diligenciamiento del mencionado documento, luego de lo cual, se le asignarán sus correspondientes honorarios considerando que es una nueva labor a desplegar.

Por secretaria notifíquesele mediante correo electrónico y coordínese la fecha y hora en que el traductor podrá acercarse a la instalaciones del Juzgado para adelantar la gestión encomendada.

2.- No obstante lo anterior, como quiera que de la revisión integral del expediente se observa que el correo electrónico [milenagaitanusa@gmail.com](mailto:milenagaitanusa@gmail.com) presuntamente corresponde a la demandada NIDIA MILENA GAITÁN ALVARADO, por la parte demandante inténtese allí su notificación conforme establece la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior se concede el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186d168f036d265a10dcdb59b19499a39651a76bb7a81648e299aea4dda1ebdb**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00815

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se reconoce al menor de edad CRISTOPHER DAVID TORRES LÓPEZ (representado por su progenitor el señor CARLOS ALBERTO TORRES PLAZA) como heredero de la causante, en su condición de hijo de la misma (archivos Nos 38 y 03 página 9) y al Dr. HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido y quien manifestó aceptar "*la herencia con beneficio de inventario*".

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 6 de mayo de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7

en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12468e167e2752596a0a840c36a1d9a87acc08c0933bef7a9f66707351350a3**

Documento generado en 27/02/2024 04:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EXONE. ALIM. 2021-00942.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 033 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda.

**INTERROGATORIOS:**

Se niega el interrogatorios solicitado por la parte demandante, por resultar superfluo (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5f729a400e56d1853bae0f6f4a4dc9a5c5e87dda9454c0acaa9affccb1ca41**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (LSP) 2022-00213

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora JESSICA LILIANA MUÑOZ VESGA; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor ANDRÉS EDUARDO ALFONSO MONTOYA por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele personalmente (art. 291 ibidem).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. ANGIE KATHERINE SANABRIA RAMÍREZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e68a5ed33b11a184d32bf71e4ce15ae95422695868ab9974177661a30a72307**

Documento generado en 27/02/2024 04:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2022-00874.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 033 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos los inventarios y avalúos allegados por la apoderada judicial de la señora ANDREA CADENA GÓMEZ (archivo 51), los cuales se tendrán en cuenta en la respectiva audiencia.

2.- No se accede a la solicitud elevada por dicho extremo procesal en el numeral 2° el escrito (archivo 51), relativo al "decreto de la partición y reconocerme como partidora", como quiera no se encuentran cumplidos los requisitos de que trata el art. 507 del C.G.P.

Al respecto, se advierte que, en el presente asunto aún está pendiente surtirse el trámite de la audiencia de inventarios y avalúos.

3.- En consideración a la petición presentada en el numeral 3° del mismo escrito (archivo 51) y, acreditado por la parte interesada el trámite de que trata el numeral 10 del art. 78 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** el oficiar a la **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días, rinda la información solicitada en el numeral 3° del escrito presentado el 26 de febrero de 2024 (archivo 51). Secretaria proceda de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

**SEGUNDO: SUSPENDER** como consecuencia de lo anterior, la audiencia programada para el día 1° de marzo de 2024 a la hora de las 11:00 a.m. Por secretaría procédase inmediatamente como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1336a414794102a80cfeed91b1da095557969a5dd2586f7962c8b8244ee6b81f**

Documento generado en 27/02/2024 04:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MUER. PRES. 2022-00891

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la Dra. GERALDINE MONTEJO BAUTISTA como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 13).

2.- Téngase en cuenta que la parte demandante efectuó la **tercera** de las publicaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 97 numeral 2° del C.C.

3.- Habiéndose efectuando por la secretaria el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 12), conforme a lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM del presunto desaparecido, al Dr. **FRANKLIN R. FERNANDEZ M. - fernandezfernandez2014@hotmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34767fcebdbc9b4cb8d98e2411210c705ab29f5bf27d7b633c37204a9ba687f1**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00505

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 017) y por resultar procedente, se ordena el emplazamiento del demandado CAMILO ANDRÉS LEÓN WILCHES (artículo 293 del C.G.P.).

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cd47bfeea78ba4af5b82ff099f2801caa027a123d4df546bdd02f720047dee**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PER. SAL. PAÍS 2023-00617

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 392 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 16 de mayo de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cd6a70118c6eca0fb5b4f3ddc992cdea9b17e6ce71504fbdeb1fb159099a5f**

Documento generado en 27/02/2024 04:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2023-00671

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 020), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante JESÚS ALONSO VEGA (Q.E.P.D.), a la Dra. **CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR - elena7ster@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

2.- Frente al escrito aportado por la parte demandante a través del cual descurre el traslado de las excepciones de mérito (archivo N° 019), dicho extremo deberá estarse a lo resuelto en el numeral 6° del auto de fecha 1 de febrero de 2024 (archivo N° 018).

**NOTIFÍQUESE**

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83826dfda959068c7fe1ac26f02f3920af21cc897fd6d3e1df62e966e9eee721**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00881

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante y por resultar procedente conforme establece el artículo 598 del C.G.P., se dispone:

- 1.- Autorizar la residencia separada de los cónyuges.
- 2.- Dejar a la menor de edad L.S.B.F. al cuidado de la demandante MARIA ISABEL FORERO RODRÍGUEZ, con quien se encuentra actualmente.
- 3.- Fijar como alimentos provisionales en favor de la menor de edad L.S.B.F. y a cargo del demandado JHON FREDY BOLAÑOS SAAVEDRA el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2967a0bc648b68f1e484641fd7aaa93ea7111a2b03554259726594267de10**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00881

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Se reconoce al Dr. CRISTIAN CAMILO BOLAÑOS PRADO como apoderado judicial del demandado JHON FREDY BOLAÑOS SAAVEDRA en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivos Nos. 014 y 015), se establece claramente que el señor JHON FREDY BOLAÑOS SAAVEDRA conoce la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por la señora MARIA ISABEL FORERO RODRÍGUEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JHON FREDY BOLAÑOS SAAVEDRA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de enero de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente al señor JHON FREDY BOLAÑOS SAAVEDRA del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de enero de 2024.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c5f35a20ea1d0acd04ce8c3fc18d2b4709bdef43109e0aaf298aabb5d2ad9c**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REVISIÓN) 2023-00935

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el traslado del informe de valoración de apoyos venció en silencio (archivo N° 019).

2.- Previo a continuar el trámite de este asunto, se requiere al MINISTERIO PÚBLICO para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad el acto o actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo para el señor RAIMUNDO LOZANO DEVIA.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c702312f1491ba994d87421ac2fa089625c1c1c66c4754488d911f3e2eed7c3**

Documento generado en 27/02/2024 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2023-00948.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 033 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

En atención al poder y manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 011), se le requiere para que aclare su pedimento, dado que, en este caso, estaría representando al demandante y a la demandada, situación que resulta abiertamente incongruente, a la luz de lo preceptuado en el artículo 34 literal e) de la Ley 1123 de 2007.

No obstante, se advierte que, si su interés es reformar la demanda para tramitar el asunto de mutuo acuerdo, deberá plantearlo en legal forma atendiendo los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daade39e471019761ab92ba2817827946ac1b22235030311911517a6761074d8**

Documento generado en 27/02/2024 11:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PER. SAL. PAÍS 2024-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora ANDREA BUSTOS HERNÁNDEZ en favor de los intereses de su menor hija C.B.B y en contra del señor GONZALO BETANCUR RODRÍGUEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo, por el medio más expedito, a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada LEIDY LIZETH OSTOS BUSTOS como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a87aefbb8b32a6aa24d7b99bc84ba6fc155c676e0b3fae4372ac3e01e68c77**

Documento generado en 27/02/2024 09:26:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**